

Mar del Plata, 5 de Julio de 2013.- (PMI)

Sin perjuicio de que el peticionante no reviste el carácter de parte en el presente proceso, razón por la cual no se encuentra habilitado para solicitar la intimación prdevista en el art. 315 del CPCC, en atención a la facultad otorgada al suscripto por el art. 316 del mismo ordenamiento, intímese a la parte accionante para que en el término de cinco días de notificada manifieste su intención de continuar con la acción y produzca actividad procesal útil para la prosecución del trámite, bajo apercibimiento de declararse en caso de incumplimiento la caducidad de la instancia. Notifíquese por cédula (arts. 135 inc. 5º, 310, 315, 316 y conchs. del CPCC).-

Fernando José Méndez Acosta

Juez en lo civil y comercial

JCC 14